



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1995

Resolución Gerencial

N° : **388-2024-GDUAAT/GM/MPMN**
Moquegua, **18 OCT. 2024**

VISTOS:

La Carpeta N° **0004236** el Expediente Administrativo N° **2436335** de fecha 19/08/2024, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el administrado Sr. **MARIO MOISES CATACORA VIZCARRA** identificado con DNI N° **70323210**, con domicilio en el **Lt. 10 Mz. E**, perteneciente al SECTOR SUBSECTOR 1A-2 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, ubicado en la Asoc. **VILLA PANORAMICO II ETAPA**, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tienen funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos;

Que, conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, de acuerdo al Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION:** Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015;**

Que, en mérito a la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0619-2008-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 18 de abril del 2008, emitida por el Gerente de Desarrollo urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial Arq. Alonso Aragón Calcín, y que obra en el título archivado 3728-2008, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ha aprobado el PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA, la misma que se encuentra publicitada en la respectiva partida matriz, quedando así **pendiente de inscripción la respectiva RECPCIÓN DE OBRAS;**

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 063-2020-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 29 de julio del 2020, emitida por el Gerente de Desarrollo urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que en su ARTÍCULO PRIMERO: **Aprobar en Vías de Rectificación, la MODIFICACIÓN de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0619-2008-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 18 de abril del 2008, en cuanto al Artículo PRIMERO, el cual QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: " Aprobar la Habilitación Urbana de Tipo progresivo para Uso de Vivienda, Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, [...].Teniendo en consideración que, en cuanto a la RECEPCIÓN DE OBRAS, esta es facultativa acorde a los alcances normativos vigentes, según lo contemplado en el artículo 16.2 del D.S N° 029-2019-VIVIENDA, Artículo 17 de la norma TH 010 del RNE, y demás normas pertinentes que se aplican en función y al amparo del artículo 103 de la Constitución Política del Perú (TEORÍA DE LOS HECHOS CUMPLIDOS). ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en su calidad de propietario y ejecutor de la Habilitación Urbana materia de la presente a a realizar los actos de traslación de dominio en concordancia con la legislación vigente sobre la materia, **DECLARÁNDOSE LA LIBRE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1938

DISPONIBILIDAD de los predios independizados en el SECTOR SUBSECTOR 1A-2 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, **sin el requerimiento previo de la recepción de obras** acorde a la normativa vigente;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad (...);

Que, de la revisión y análisis efectuado a la **Carpeta N° 0004236** se aprecia y evidencia que el administrado **MARIO MOISES CATAORA VIZCARRA** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-M **MARIO MOISES CATAORA VIZCARRA** PMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN tales como: 1) Solicitud con Expediente Administrativo 2436335 de fecha 19/08/2024; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI; cuyo pago por derecho de trámite efectuado asciende a la suma total de **S/. 1,638.20 soles**, lo cual se acredita mediante el Recibo N°0504450 de fecha 10/SEP/2024 que va a folios N° 112° y el **INFORME N°226-2024-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha **26/08/2024**, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N° **372-2024** de fecha **23/08/2024** a las **17:45 horas**, levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. "EL PANORÁMICO II ETAPA" Mz.E Lt. 01**, cuyo poseionario es el Sr. **MARIO MOISES CATAORA VIZCARRA** [...], características que detallo a continuación: Inmueble con materiales rústicos (maderas, calaminas y esteras), en la parte exterior e interior cercado con maderas, calaminas y esteras; con puerta de acceso de calamina y el inmueble consta de cuatro (04) ambientes, siendo distribuidos de la siguiente manera; un ambiente de maderas (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 3.0 m. aproximadamente y en él se observa; unas camas, cómoda, ropero, televisor, radio, DVD, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguidamente de otro ambiente de maderas (dormitorio) de dimensiones 3.0 x 3.0 m. aproximadamente, ambiente usado como almacén, para el guardado de herramientas y demás accesorios del hogar, de allí un ambiente de maderas y esteras (cocina comedor) de dimensiones 7.0 x 3.0 m. aproximadamente y en él se ve; una cocina a gas, mesa, sillas, licuadora, reposterero, utensilios y demás accesorios de cocina, seguido de un ambiente de esteras (baño) de dimensiones 2.0 x 1.0 m. aproximadamente y en él se visualiza; una taza; todos los ambientes sin pisos (tierra), a excepción del cuarto ambiente con pisos de cemento y con techos de calaminas, mismos que hacen un área total de **21.00 m²** de construcción de carácter permanente; asimismo, se visualiza un patio sin pisos (tierra) y sin techos, utilizado como lavandería, tendedero de ropa y almacén; cuenta con los servicios básicos de agua y desagüe, a excepción de luz eléctrica de manera provisional, algunas plantas (maceteros) y en el inmueble habitan dos (02) personas, el poseionario y su menor hija; Ayelen Daniela Cataora Paquita (12), adscrita como carga familiar. Por lo que, se sugiere y/o se lo conmina a hacer mejoras en los ambientes, como la colocación de pisos de cemento (falsos pisos) y en cuanto a la vivencia y permanencia en el predio, esta se da. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia** de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte del poseionario en el predio descrito en el exordio de este informe, va a folios 105 a 110;

Que, a través de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°1687-2018-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 30/NOV/2018, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Don **MARIO MOISES CATAORA VIZCARRA** identificado con DNI N° **70323210**, con domicilio en el **Lt. 10 Mz. E**, perteneciente al SECTOR SUBSECTOR 1A-2 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, ubicado en la Asoc. **VILLA PANORAMICO II ETAPA**, en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 30/NOV/2018; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N° 0000009754** y el Documento Nacional de Identidad de la recurrente y su carga familiar donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios N° 79° al 85° y 104°;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR a favor de Don **MARIO MOISES CATAORA VIZCARRA** identificado con DNI N° **70323210**, con domicilio en el **Lt. 10 Mz. E**, perteneciente al SECTOR SUBSECTOR 1A-2

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"2018-2027 Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1998

PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, ubicado en la Asoc. **VILLA PANORAMICO II ETAPA**, que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11020489**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 192479**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con 7.50 ml, colinda con la calle N° 5.
POR EL LADO DERECHO	: Con 19.00 m, colinda con el Lote N° 9.
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con 19.00 m, colinda con lote N° 11.
POR EL FONDO	: Con 7.50 ml, colinda con el lote N° 12.
ÁREA	: 142.500 m².
PERÍMETRO	: 53.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

